

Al Despacho paso la presente demanda para resolver sobre su admisión.-
Bucaramanga, veintiuno de agosto de dos mil veinte.-


LIGIA MUÑOZ LASPRILLA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Correo electrónico: j04lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiuno de agosto de dos mil veinte

La sociedad BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, representada legalmente por la doctora JENNY MARCELA GOMEZ JAIMES, en su condición de Apoderada Especial para Asuntos Laborales, según poder general conferido mediante Escritura Pública No 1506 del 10 de abril de 2018 de la Notaría Setenta y Dos del Circulo de Bogotá, por medio de apoderado judicial presenta demanda especial de FUERO SINDICAL - PERMISO PARA DESPEDIR en contra de CINDY MARCELA GALVIS SARMIENTO.

Revisado el libelo advierte el Despacho que si bien cumple los requisitos exigidos en el Art. 25 del CPTSS y los que contempla el Art. 113 del CPTSS, no así los indicados en los artículos 6° incisos 1° y 4° y Art. 8° inc. 2° del Decreto 806 de 2020, veamos:

El inciso 4 de la norma en cita, dispone:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos

Examinada la documental aportada, no se encuentra que la demanda hubiese sido remitida igualmente a los accionados, como lo exige la norma en cita.

De otro lado, en la parte final del escrito se señala la dirección de notificaciones de los demandados, sin manifestarse bajo la gravedad de juramento (inciso 2° art. 8° del D.L 806/2020) que en dichos correos podrán ser notificados tanto la accionada como la organización sindical.

Tampoco se informan los correos electrónicos de las personas que solicita oír en declaración, conforme lo exige el inciso 1° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anotado, se ordena subsanar la demanda de conformidad con lo normado en el Art. 28 del C.P.L: y S.S.

Se recuerda a los apoderados de las partes lo dispuesto en el artículo 78 del CGP aplicable por remisión al procedimiento laboral y que dentro de la prelación de la virtualidad que se adelanta en la situación extraordinaria que atraviesa el país, así como la lealtad que debe guiar todos los sujetos procesales, en donde se expresa:

“DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez, la imposición de una multa por un salario mínimo legal mensual vigente (1smlmv) por cada infracción (...)” Requiérase al apoderado de la parte demandante para que presente en un único texto la demanda con las correcciones reseñada.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las irregularidades anotadas, SO PENA DE RECHAZO SI ASÍ NO LO HICIERE.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. MISAEL TRIANA CARDONA, abogado en ejercicio, identificado con C.C No. 80.002.404 de Bogotá D.C. y T.P. 135.830 del C.S.J, como apoderado judicial del BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., conforme al mandato que le fue conferido por la doctora JENNY MARCELA GOMEZ JAIMES, en su condición de Apoderada Especial para Asuntos Laborales, según poder general otorgado mediante Escritura Pública No 1506 del 10 de abril de 2018 de la Notaría Setenta y Dos del Circulo de Bogotá.-

NOTIFIQUESE.-

NOTIFÍQUESE.



ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES
JUEZ

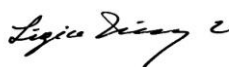
Lml.-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 24 DE AGOSTO DE 2020

LA SECRETARIA,



LIGIA MUÑOZ LASPRILLA

